

INSTRUCCIONES DE AMBITO INTERNO DE LA FUNDACIÓN CIEDES (Centro de Investigaciones Estratégicas y de Desarrollo Económico y Social) REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A LA REGULACION ARMONIZADA PREVISTA EN LA LEY 09/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ÍNDICE

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Órganos de Contratación y Competencias

Art. 3.- Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato.

Art. 4.- Plazo de duración de los contratos.

Art. 5.- Preparación de los contratos.

Art. 6.- Capacidad del Contratista

Art. 7.- Procedimientos de adjudicación.

Art. 8.- Criterio general de selección de ofertas y notificaciones a los interesados

Art. 9.- Expediente de contratación.

Art. 10.- Contratos urgentes.

Art. 11.- Contratos de emergencia.

Art. 12.- Jurisdicción competente.

Art. 13.- Principios supletorios.

Disposición Adicional Primera.- Contratos menores.

Disposición Adicional Segunda.- Contratos de cuantía superior a los umbrales previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la LCSP.

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

1.1. Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento interno de contratación de la Fundación CIEDES en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Título I del Libro III y concordantes de la Ley 09/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y disposiciones

complementarias que la desarrollan y han sido aprobadas por su Comisión Ejecutiva en sesión de 11 de julio de 2018.

1.2. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos que celebre la sociedad por cuantía estimada igual o superior a 40.000 € e inferior a 5.255.000 euros en contratos de obras y concesiones de servicios, así como contratos de obras y servicios de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 209.000 euros.

1.3. Respecto a los restantes contratos que celebre la Fundación no comprendidos en el apartado 1.2 anterior se seguirán las observaciones contempladas en los artículos 316 a 320 de la LCSP y en las disposiciones primera y segunda de las presentes normas.

Artículo 2.- Órganos de Contratación y Competencias

2.1. Los Órganos de Contratación de la Fundación CIEDES serán el Patronato, la Gerencia, y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil, sin perjuicio de aquellas facultades que los referidos órganos estimen convenientes delegar.

2.2. El/la directora/a Gerente de la Fundación y las personas a quienes se les haya otorgado expresamente esta facultad por poder inscrito en el Registro Mercantil tendrán competencias para la adjudicación de los contratos cuya cuantía no sea superior a la cifra que establezcan los Estatutos Sociales y los poderes otorgados.

2.3. Cuando en los pertinentes acuerdos de apoderamientos se haya previsto la facultad del/ de la directora/a Gerente de delegarlos, sólo podrá efectuarse tal delegación en materia de contratación en los responsables que ocupen el nivel jerárquico inmediatamente inferior a la Gerencia.

Artículo 3.- Deber de justificar la necesidad e idoneidad del contrato

El objeto de todos los contratos que se celebran deberá ser necesario para el cumplimiento y realización del objeto social de la Fundación. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en los Pliegos y en el informe previo de necesidades que apertura el expediente de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.

Artículo 4.- Plazo de duración de los contratos

4.1. La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas,

4.2. El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Artículo 5.- Preparación de los contratos

La preparación de los contratos a los que se refiere el artículo 1.2 de las presentes Instrucciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Resolución del órgano de contratación aprobando la apertura del expediente y la aprobación del gasto, que deberá publicarse en el perfil del contratante. Se podrá contemplar la tramitación urgente (art. 119 LCSP) y de emergencia (art. 120 LCSP).

b) Se deberá elaborar un pliego de cláusulas administrativas y otro de prescripciones técnicas, siguiendo las indicaciones de los artículos 121 a 129 de la LCSP.

c) Dichos pliegos serán elaborados por la Gerencia de la Fundación y aprobados por el órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

Artículo 6.- Capacidad del Contratista

En el Pliego se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, incorporando las reglas sobre declaración responsable, capacidad y solvencia del empresario y prohibiciones para contratar que establecen los artículos 139 a 142 de la LCSP.

Artículo 7.- Procedimientos de adjudicación

7.1 La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el **procedimiento abierto o el procedimiento restringido** que se definen, respectivamente, en las subsecciones 2ª y 3ª de la sección 2ª Capítulo I Título I del Libro Segundo de la LCSP, y con sujeción, como mínimo, a las siguientes reglas:

1ª.- Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 40.000 en obras y concesión de servicios y los 15.000 euros en servicios y suministros en el perfil del contratante de la Fundación. No obstante, podrá facultativamente ampliarse dicha publicidad mediante anuncio inserto en un periódico de la provincia.

2ª.- Se constituirá un Comité Asesor de Contratación con ocasión de los procedimientos de adjudicación abiertos y restringidos que tendrá funciones análogas a las Mesas de Contratación previstas por la LCSP. Dicho Comité estará integrado, al menos, por las siguientes personas:

- a) Director/a Gerente de la Fundación CIEDES o persona que le sustituya.
- b) Letrado asesor.
- c) Responsable del departamento económico- financiero o persona que le sustituya.
- d) Persona con conocimientos y experiencia suficientes para evaluar los aspectos técnicos de las ofertas presentadas.

La designación de los miembros del Comité Asesor de Contratación corresponderá al órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

3ª.- El procedimiento se entenderá cumplido en todos sus trámites con el sometimiento a los siguientes requisitos de los que se dejará constancia en el expediente:

- a) Elaboración y formación de los pliegos a los que se refiere el artículo 5 de las presentes Instrucciones;
- b) Publicidad mediante inserción en el perfil del contratante y, en su caso, mediante anuncio inserto en un periódico de la provincia;
- c) Acto de apertura de plicas por el Comité Asesor de Contratación, que deberá reflejarse en Acta extendida al efecto;
- d) Propuesta de adjudicación del Comité Asesor de Contratación, que deberá justificarse motivadamente;
- e) Acuerdo de adjudicación del órgano de contratación competente en razón de la cuantía.

7.2 Asimismo, motivadamente la adjudicación podrá realizarse mediante el **procedimiento negociado** que se define en la Subsección 4ª de la sección 2ª Capítulo I Título I del Libro 2 de la LCSP:

7.3. Se podrá utilizar, igualmente, **cualquier otro procedimiento** que esté recogido en la legislación del contrato del sector público, así como, los sistemas para la racionalización de la contratación tales como, la conclusión de acuerdos marco, la articulación de sistemas dinámicos o la centralización de la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas de la Sección 2ª Capítulo I Título I Libro Segundo de la LCSP.

Artículo 8.- Criterio general de selección de ofertas y notificaciones a los interesados

8.1. En todo procedimiento el contrato será adjudicado a quien presente la oferta con mejor relación calidad precio o lo establecido al respecto en los artículos 145 a 148 de la LCSP. A tal efecto el pliego precisará los criterios, o bases de evaluación, con arreglo a los cuales toda mejora técnica o de cualquier otra índole se pueda cuantificar y valorar económicamente.

8.2. La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. En los restantes aspectos relativos a la notificación a los candidatos y licitadores se estará a lo dispuesto en los artículos

150 y 151 de la LCSP.

Artículo 9.- Expediente de contratación

En consonancia con las reglas establecidas en el artículo 7.1 de las presentes Instrucciones, respecto a todos los contratos se formará un expediente de contratación en el que se incluirán los siguientes documentos:

- a) El informe de necesidades motivado.
- b) Los Pliegos administrativo y técnico, que incluirán todos los requerimientos del artículo 5 de las presentes Instrucciones y la admisión del gasto.
- c) La inserción de los pliegos y el anuncio de la licitación en el perfil del contratante y en cualquier otro medio en que hubiera tenido lugar.
- d) El Acta de apertura de plicas del Comité Asesor de Contratación.
- e) La propuesta de adjudicación del Comité Asesor de Contratación y los informes técnicos, en su caso, requeridos y entregados a la misma.
- f) Los acuerdos de adjudicación por los órganos de contratación de la Fundación.
- g) Las notificaciones a los interesados.
- h) El contrato formalizado.
- i) Los anuncios de adjudicación, si procedieren.

Artículo 10.- Contratos urgentes

10.1. Tendrán la consideración de contratos urgentes aquellos cuya celebración respondiera a una necesidad inaplazable o cuando fuera precisa su tramitación acelerada por necesidades de interés para la Fundación.

10.2. Los contratos declarados urgentes por el órgano de contratación competente que sean superiores a los importes de contratación menor, se tramitarán con sujeción a las presentes Instrucciones, teniendo preferencia su tramitación, y debiendo emitirse los correspondientes informes en el plazo de cinco días para iniciar el procedimiento, pudiendo acortarse a la mitad los plazos que habitualmente se utilicen, conforme a lo recogido en el artículo 119 de la LCSP.

10.3. Podrá comenzarse la ejecución de un contrato urgente sin necesidad de que se haya formalizado, si así se decidiera en el momento de la adjudicación.

Artículo 11.- Contratos de emergencia

Tendrán la consideración de contratos de emergencia aquellos cuya celebración responda a la evitación o reparación de un peligro inminente de daños graves o para aminorar los daños que se estuvieren produciendo.

Los contratos de emergencia podrán acordarse directamente por el órgano de contratación que tenga atribuida la competencia, debiendo cumplir con la

normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales y lo establecido en el artículo 120 de la LCSP.

No obstante lo anterior, las restantes actuaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tenga carácter de emergencia se contratarán con arreglo a las presentes Instrucciones.

Artículo 12.- Jurisdicción competente

Los contratos celebrados conforme a las presentes Instrucciones tendrán la consideración de contratos privados y se registrarán por normas de derecho privado, conforme a lo recogido en los artículos 319 y 320 de la LCSP.

No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

Artículo 13. Principios supletorios

Las dudas que suscite la interpretación de las presentes Instrucciones deberán ser resueltas a la luz de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, inspiradores de la regulación de la contratación del sector público.

Disposición Adicional Primera. - Contratos menores

Podrán ser licitados mediante adjudicación directa, conforme establece la LCSP en el artículo 318.a., sin necesidad de publicidad, los contratos de servicios y suministros que no superen los 15.000 € y de obras y concesiones de servicios que no superen los 40.000 euros. Los contratos superiores a 5.000 euros deberán ser publicados trimestralmente en el perfil del contratante ordenados por proveedor, conforme a lo establecido en el art. 63.4 de la LCSP

Respecto a estos contratos, la Gerencia estará facultada para establecer los procesos internos de contratación en consonancia con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Los contratos menores exigirán, conforme al artículo 118 de la LCSP, el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación de la correspondiente factura (así como el presupuesto en caso de obras). En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o

conjuntamente superen las cifras antes citadas.

Los contratos de importe inferior a los indicados no podrán tener una duración superior a 1 año ni ser objeto de prórroga y estarán sujetos a lo establecido en los artículos 319 y 320 de la LCSP en cuanto a sus efectos, extinción y responsabilidad del contratista por defectos o errores del proyecto.

Disposición Adicional Segunda. - Contratos sujetos a regulación armonizada.

La preparación y adjudicación de los contratos que celebre la fundación sujetos a regulación armonizada, se regirán por lo establecido en el artículo 317 de la LCSP, que se corresponde con las secciones 1º y 2º del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.